



SOLICITUD DE APERTURA DE CRÉDITO DOCUMENTARIO IRREVOCABLE DE IMPORTACIÓN

CRÉDITO IRREVOCABLE

Nº.....

Solicitante

Dirección

Teléfono

RUC Nº

Señor gerente del
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
Bajo la responsabilidad solidaria de los que suscriben este documento, sírvase abrir un crédito documentario sobre..... por CABLE - SWIFT por cuenta y orden de:..... domiciliado en..... con carácter IRREVOCABLE..... a favor de..... domiciliado en..... por el importe de..... VALOR: FOB CIF C&F OTROS

Utilizable contra entrega de los siguientes documentos:
• Juego completo de conocimiento de embarque....., "sin observación", extendido a la orden del..... con la cláusula "Notifique al Banco de la Nación Argentina"

- Factura comercial en:..... original(es) y copias
- Certificado de origen en:..... original(es) y copias
- Póliza de Seguro:..... original(es) y copias
-
-
-

Todos los documentos..... deberán estar por Consulado Paraguayo.
Seguro cubierto en:..... Flete pagadero en:.....
La documentación debe evidenciar: un embarque más embarques desde:..... hasta:..... de la siguiente mercadería:.....

Transbordos permitidos no permitidos
Este crédito es válido en:..... para negociación hasta:.....
Este crédito es válido en:..... para embarque hasta:.....

FORMA DE PAGO
- Local-.....
- En el Exterior.....
OTRAS CONDICIONES
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

- 1.- Declaramos haber llenado los requisitos previos exigidos por las disposiciones vigentes en materia de cambios e importaciones y que, en su debido tiempo, también cumplimos con todos los demás que se hubieran establecido las autoridades.
- 2.- Avisados por el Banco de la Nación Argentina (Banco) que el crédito ha sido utilizado, con carácter de pago a cuenta hasta la liquidación definitiva, nos comprometemos a abonar al Banco el importe utilizado en virtud de este crédito, más las comisiones e intereses correspondientes desde el día de pago por el corresponsal hasta la fecha en que la cobertura llegue a ser acreditada en la cuenta del banco con el referido corresponsal, aún cuando no hubiera llegado a su poder la documentación de embarque correspondiente, ni a destino el vehículo portador de la mercadería.
- 3.- Nos comprometemos a entregar al Banco el certificado de despacho a plaza dentro de los 30 días de recibida la respectiva documentación de embarque.
- 4.- El Banco queda exento de toda responsabilidad si el vehículo portador de la mercadería no llega al punto de destino, o la respectiva documentación o algunos de los documentos requeridos.
- 5.- El Banco y sus corresponsales no asumen ninguna responsabilidad por cualquier reserva que pudiera haber en los documentos de embarque sobre la cantidad, peso, estado y demás condiciones de la mercadería y/o de los bultos y/o del embalaje; por las cláusulas y condiciones impresas en los conocimientos de embarque que les sean entregados en virtud de este crédito; desligándose también de toda responsabilidad por lo que respecta a la forma, suficiencia, corrección, autenticidad, sinceridad y regularidad de cualquiera de los documentos relacionados con ese crédito, o por lo que concierne a la descripción, cantidad, calidad, condición y valor de las mercaderías representadas por tales documentos, o por la buena fe o actos del cargador u otra persona, o por el extravío, error, mutilación y/o retardo en la llegada, de los documentos o de cualquier cambio de cable o correspondencia relacionado con este crédito.
- 6.- El Banco queda exento de toda responsabilidad, si este crédito no se abriera y/o pagara por cualquier circunstancia fortuita o de fuerza mayor.
- 7.- El Banco queda exento de toda responsabilidad por la insolvencia de las compañías aseguradoras, como también por la forma en que extienda la póliza o certificado de seguro. En caso en que la compañía aseguradora anulara los riesgos cubiertos por la póliza respectiva, ya sea en forma parcial o total, nos obligamos a concertar un nuevo seguro que cubra todo los riegos al primer requerimiento del Banco mediante carta certificada o telegrama colacionado. Queda entendido si dentro de los 24 (veinticuatro) horas de esa notificación no hubiéramos dado cumplimiento a dicho requerimiento, el Banco queda autorizado a concertar un nuevo seguro por nuestra cuenta y riesgo, debitando todos los gastos en nuestra cuenta corriente.
- 8.- El Banco no será responsable en caso alguno, por la falta de declaración de las mercaderías ante la Aduana el día del arribo del vehículo transportador, quedando a nuestro exclusivo cargo cualquier gasto y/o multa que la falta de cumplimiento de ese requisito, ocasionare. No obstante, el Banco podrá declarar las mercaderías a depósitos en la Aduana ignorando contenido, utilizando para tal declaración el detalle que figure en la documentación del embarque, quedando entendido que en ese caso el Banco queda desligado de toda responsabilidad por la eventualidad de una falta parcial o total de las mercaderías así declaradas, ya sea por robo y/o falta de las mismas, y que será a nuestro exclusivo cargo el pago de los derechos que la aduana pudiera reclamar por las mercaderías faltantes. Las mercaderías así declaradas a depósito en la Aduana podrán ser aseguradas por el Banco en la forma en que estime conveniente, siendo todos los gastos a nuestro cargo.
- 9.- El Banco, en el momento que considere oportuno y sin previa consulta o aviso a nosotros, queda facultado para efectuar la provisión de fondos en el exterior que sea necesaria para la atención de este crédito. Queda entendido que la provisión de fondos que el Banco haga ante sus corresponsales en el exterior o en la plaza de pago para la atención del presente crédito, se hace por nuestra exclusiva cuenta y riesgo. Si por causas fortuitas o de fuerza mayor dichos fondos fueran bloqueados o declarados indisponibles, nos obligamos a reembolsarlos, en la forma y cuando lo determine el Banco, con sus correspondientes intereses, comisiones y gastos, entregando los fondos necesarios u obteniendo personalmente la provisión de ellos por el Banco Central del Paraguay (mediante gestión personal) de la cantidad de moneda extranjera debida o, en su efecto, entregando al Banco la cantidad de Guaraníes (moneda local) necesaria para adquirir en el Mercado Libre Fluctuante de Cambios la cantidad de moneda extranjera debida. En ausencia de Mercado Libre Fluctuante de Cambios, se liquidará la suma debida mediante cláusulas de arbitraje con otras monedas fuerte de la mejor cotización. No haciéndolo, así, el Banco queda facultado a debitar en cuenta (cláusula 16°) el importe necesario para adquirir la moneda extranjera debida.
- 10.- En caso de efectuarse en virtud de este crédito pagos parciales, contra simples recibos o contra documentos, y la importación de mercaderías no se realizará dentro de los 180 días contados a partir de la fecha de esos pagos, nos obligamos a reintegrar las divisas abonadas, en la cuenta del Banco, en su corresponsal.
- 11.- Si se trata un crédito confirmado por el corresponsal del Banco, abonaremos además las comisiones de "Confirmación", correspondiente.
- 12.- Todas las mercaderías embarcadas en virtud del presente crédito y sus documentos respectivos quedarán afectados como garantía para el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales solicitamos este crédito, autorizando y dando pleno poder al Banco para disponer con ellas su reembolso a su mayor conveniencia, sin previo aviso ni interpelación judicial alguna, ya sea en remate público o en venta particular, comprometiéndonos al mismo tiempo a abonar al Banco al contado, cualquier déficit que resultare entre el importe de la venta y el monto del pago efectuado por su corresponsal más los intereses establecidos por la presente, agregados todos los gastos que ocasionasen, quedando entendido que dicho déficit quedaría amparado tácitamente con cualquier depósito, mercadería o valor que tuviéramos en el Banco, que queda así constituida como garantía y que el Banco, de estimarlo conveniente, podrá vender también sin previo aviso ni interpelación judicial alguna público remate o venta particular, en reembolso de su crédito.
- 13.- Queda entendido que las condiciones establecidas precedentemente para la validez de este crédito, como así todas las prórrogas o modificaciones que el Banco concediera hasta la total cancelación, están en concordancia con la interpretación que de sus cláusulas es habitual en los Banco de la plaza donde el crédito es utilizable y desde ya aceptamos y consideramos como condiciones implícitas del presente crédito todas las prácticas bancarias y disposiciones legales que rigen esta clase de operaciones en la feria de plaza extranjera.
- 14.- La obligación caerá en mora-sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna- por cualquier circunstancia que, conforme a la ley o a las cláusulas convenidas, importe incumplimiento de las obligaciones contraídas. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas o la falta de pago de las amortizaciones y/o intereses en los plazos estipulados, importa -de pleno derecho- la caducidad de esos plazos, produciéndose en consecuencia el vencimiento íntegro de la obligación.
- 15.- El Banco queda expresamente autorizado a debitarnos en nuestra cuenta corriente o de ahorros N°..... que mantenemos en el mismo sin necesidad de interpelación previa judicial alguna- todos los importes relacionados con el presente crédito documentarlo que correspondan a pagos efectuados por utilizaciones realizadas, como así también todo lo correspondiente a intereses, comisiones, gastos, y otros que se originen localmente o fueran cobrados por los corresponsales intervinientes y afectados a la presente operación, sin que ello comporte novación de la deuda.
- 16.- Nos obligamos expresamente a no cerrar la cuenta corriente o de ahorro que mantenemos en ese Banco, mientras no hayamos cancelado totalmente todas las obligaciones y/o deudas contraídas por el presente crédito documentario, sean las mismas de origen directo o indirecto. La falta de fondos suficientes para atender los respectivos débitos faculta al Banco al cierre inmediato de la cuenta corriente, por el procedimiento previsto en el art. 1425 del Código Civil. El Banco podrá exigir ejecutivamente el saldo de dicha cuenta corriente, de conformidad con lo que dispone el art. 92 de la Ley N° 861/96, o el pagaré que firmamos al dorso de este documento en contragarantía de este crédito documentario. Si no tuviéramos cuenta corriente en el Banco, al tiempo que el Banco decida debitar sus créditos en la forma en que se faculta en esta cláusula, el Banco queda, desde ya, expresamente autorizado -en forma irrevocable para abrir una cuenta corriente a nuestro nombre al sólo efecto de efectuar los débitos autorizados.
- 17.- Damos nuestra expresa conformidad -con carácter irrevocable- al contenido de todas las cláusulas detalladas en esta solicitud y a cuyo cumplimiento nos obligamos inexcusablemente, como así mismo también para que, salvo las disposiciones expresas en contra, consignadas en el presente, el manejo y desenvolvimiento del crédito se ajusten a las disposiciones, definiciones, interpretaciones y normas contenidas en los "USOS Y PRACTICAS UNIFORMES PARA CRÉDITOS DOCUMENTARIOS" aprobados por la CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (Revisión 2007 - Publicación CCI N° 500).
- 18.- Los débitos en cuenta "en descubierto", en forma automática devengarán -hasta sean cubiertos o pagados- la tasa de interés que en ese momento el Banco está percibiendo por este concepto, más un recargo de 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda (capital, intereses y gastos), en concepto de pena (Art. 454 Código Civil) que será exigible conjuntamente con los intereses moratorios adeudados.
- 19.- Con relación a lo dispuesto por el art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas y condiciones de este documento fuera total o parcialmente nula, tal nulidad afectará únicamente a dicha cláusula. En todo lo demás este contrato seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula nula no hubiese formado parte del mismo y solo se anulara en la medida en que dicha cláusula o disposición sea válida.
- 20.- Para todos los efectos judiciales aceptamos la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Asunción y/o extrajudicialmente derivados de la presente operación, constituimos domicilio legal en.....

.....
 donde serán válidas las notificaciones que se realicen.

.....
 Firma del Solicitante

.....
 Aclaración de firma:.....